

Crean el Programa Generación de Suelo Urbano

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el suelo urbano como soporte de las actividades sociales y económicas, constituye un factor fundamental para el desarrollo de los centros de población, en especial, de las ciudades;

Que, la ocupación y el acceso al suelo urbano, es un elemento condicionante de la estructura urbana de las ciudades y, consecuentemente, de la calidad de vida de las personas que viven en ellas;

Que, gran parte de los problemas que aquejan a las ciudades hoy en día, están asociados en una relación de causalidad con la manera no formal de acceder al suelo como su conversión progresiva en suelo urbano;

Que, es conveniente variar el manejo del suelo urbano, urbanizable y recuperable, para contribuir a disminuir el déficit habitacional cuantitativo, atender la demanda de vivienda, derivada de la formación de nuevos hogares, como la de nuevos servicios de equipamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias;

Que, en el marco de las competencias a que se refiere el considerando precedente, resulta necesario implementar un Programa con la finalidad de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y sus servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano;

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de servicio al ciudadano por el cual las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con arreglo a la prevención como gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el artículo 38 de la referida Ley, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Generación de Suelo Urbano

Créase el Programa Generación de Suelo Urbano en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

Artículo 2.- Objetivos del Programa

Son objetivos del Programa:

2.1 Urbanizar terrenos de propiedad del Estado con aptitud urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.

2.2 Recuperar espacios y predios deteriorados y/o subutilizados que sean utilizables para el desarrollo de proyectos de vivienda social y/o servicios complementarios.

2.3 Promover el desarrollo de inversiones encaminadas a dar un mayor y mejor uso del suelo mediante la modalidad de asociación pública privada u otras permitidas por la legislación vigente, como por mecanismos de facilitación urbana, para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios.

Artículo 3.- Ámbito de intervenciones del Programa

Los ámbitos de intervención del Programa serán las ciudades intermedias o mayores que presentan, por un lado, déficit de vivienda y de servicios complementarios y, por otro, disponibilidad de terrenos con aptitud urbana y/o áreas ya urbanizadas que han perdido funcionalidad o se encuentra deterioradas o en proceso de serlo; así como las ciudades afectadas por fenómenos naturales.

Artículo 4.- Dirección del Programa

El Programa Generación de Suelo Urbano estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Operaciones.

Artículo 5.- Convenios de Coordinación, Cooperación y Concurrencia

5.1 Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios de cooperación y concurrencia con las entidades del Gobierno Nacional; así como con los Gobiernos Regionales y Locales.

5.2 Los sectores del Gobierno Nacional como los Gobiernos Regionales y/o Locales que cuenten con terrenos de libre disponibilidad podrán conformar alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para desarrollar proyectos para la producción de nuevo suelo urbano y viceversa.

5.3 Lo dispuesto en el presente artículo, también podrá ser de aplicación respecto de los objetivos definidos en los incisos 2.2 y 2.3 de la presente norma.

Artículo 6.- Financiamiento del Programa

El Programa Generación de Suelo Urbano será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Público y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento.

En lo concerniente a la modalidad de generación de nuevo suelo urbano, ésta se financiará adicionalmente con los recursos provenientes de la venta de macro lotes resultantes o derivados del logro de los objetivos definidos en los numerales 2.1 y 2.3 de la presente norma. Los recursos obtenidos por la venta de los macro lotes serán utilizados para su reinversión en nuevos proyectos de generación de nuevo suelo urbano o subsidios a la demanda para la adquisición de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda existente.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de

Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, se aplicará el Manual de Operaciones y demás instrumentos del Programa Mi Lote.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Continuidad administrativa

El Programa Generación de Suelo Urbano, se establece sobre la base del Programa Mi Lote, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria. Toda referencia al Programa Mi Lote se entiende realizada al Programa Generación de Suelo Urbano, el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos.

Cuarta.- Programa Presupuestal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados del Programa Generación de Suelo Urbano, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de programas Presupuestales con Enfoque de Resultados, dispuestos en la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/76.01.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

738396-5
